

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento al demandado. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, noviembre 16 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia del envío de la notificación a la parte demandada a través del correo electrónico de la misma, sin embargo una vez revisado el expediente digital y las certificaciones allegadas, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con lo requerido por el despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, en el que se le solicitó allegar la constancia del acuso de recibo u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje; por lo que la parte demandante no ha cumplido con la notificación del auto admisorio en debida forma, razón por la que aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada ROGER RAMIREZ MARRERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento y se requerirá por tercera vez a la parte actora para que allegue la evidencia del acuso de recibo o realice la notificación a la parte demandada ROGER RAMIREZ MARRERO, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. REQUERIR por tercera vez al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2º. ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la parte demandada ROGER RAMIREZ MARRERO, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3907a502a8329fc11f360d6bb657dedb590de280c476e49db6c5a1531c46c498**

Documento generado en 16/11/2022 10:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>